

# EL GENIO DE LA LIBERTAD.

PERIÓDICO DEL PROGRESO.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

## Crónica de Madrid.

### SECCION OFICIAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### INSTRUCCION

para la administracion y recaudacion en todos los pueblos del reino de la contribucion de consumos, establecida por el real decreto de 15 del corriente.

(CONCLUSION.)

#### CAPITULO XXI.

##### DE LOS REPARTIMIENTOS.

Art. 216. En los casos que los pueblos opten por el total repartimiento con preferencia á los demas medios, y cuando celebrados los encabezamientos parciales ó el arriendo no cubra su importe el del encabezamiento general del pueblo, ó en el de establecerse la recaudacion de los derechos por cuenta del ayuntamiento, se procederá en todo el mes de diciembre á hacer el repartimiento del cupo del pueblo en el primer caso, y en los ocho primeros dias del mes de enero del déficit que resuelve en el segundo y en el tercero de una tercera parte de la cantidad del encabezamiento general, con el aumento de un 5 por 100 para suplir partidas fallidas, á fin de que no sufra atraso el pago de los trimestres que vayan venciendo.

De la cantidad repartida no se exigirá, sin embargo, en cada trimestre mas que lo necesario para satisfacer el mismo, ó cubrir el déficit del producto de los derechos concentrados, arrendados ó administrados.

Art. 217. Para la ejecucion del reparto general ó del déficit que resuelve, el ayuntamiento elegirá antes de los dias 1.º de diciembre y enero, segun los casos, un número de repartidores igual al de sus individuos entre las personas de las diferentes clases de propietarios é industriales que vivan en el pueblo, cuidando que todas estén representadas en esta operacion.

El cargo de repartidor para este impuesto es obligatorio en la misma forma que para la contribucion de inmuebles.

Art. 218. La totalidad de los habitantes del pueblo se dividirán en el número de categorías que sean necesarias á juicio de los repartidores, teniendo en cuenta los consumos que á cada uno se consideren de las especies sujetas al derecho, graduándolos por las personas de cada familia, y las facultades que posean por su propiedad, industria, profesion, oficio ó rentas excluyendo á los pobres de solemnidad y á los simples jornaleros. Tampoco serán comprendidos los hacendados forasteros sin casa abierta, entendiéndose por tal la que está constante ó habitualmente habitada por el forastero ó sus dependientes, que se hallen avecindados ó domiciliados en el pueblo, y siendo vecinos de otro por los consumos que hagan en el de la labranza.

Art. 219. A las familias no concertadas que por habitar fuera del radio de 2,000 varas del pueblo, solo deben pagar el derecho infimo, segun lo dispuesto en el art. 7.º, se les cargará en el reparto con arreglo á este infimo derecho, se-

ñalándoles la cuota por los consumos, que se les gradúe, y en la proporcion inferior que les corresponda con los habitantes del pueblo sujetos á mayores derechos.

Art. 220. El repartimiento ha de darse concluido por los repartidores antes del 31 de diciembre, si comprende la totalidad del cupo del pueblo, ó antes del 20 de enero si es del déficit de los ramos ó de la tercera parte, quedando los referidos repartidores sujetos á satisfacer, mancomunadamente con el ayuntamiento, el importe de los plazos que fuesen venciendo, y que por su omision no puedan ser cubiertos con las cuotas que hubieran debido estar cobradas.

Art. 221. Presentado el reparto por los repartidores al ayuntamiento, este dispondrá se anuncie al público, señalando el sitio y dia en que los contribuyentes podrán hacer sus reclamaciones. Estas serán admitidas durante el plazo de ocho dias que el reparto ha de estar expuesto al público, y durante el mismo plazo el ayuntamiento resolverá, con audiencia de los repartidores, todas las reclamaciones presentadas.

Art. 222. Concluido el plazo señalado para la admision de reclamaciones, ninguna de las que se presenten despues será oida.

Art. 223. Contra las decisiones del ayuntamiento podrán los interesados recurrir en queja á la administracion de Hacienda, y esta resolverá, oyendo á los ayuntamientos, segun lo juzgue conveniente.

Art. 224. Si los interesados no se conformasen con la decision de la administracion, podrán reclamar ante el consejo provincial, en el término de 15 dias, contados desde que se les dé conocimiento de ella; pero sin perjuicio de la resolucion definitiva se llevará á efecto lo acordado por la administracion.

Art. 225. El repartimiento con las rectificaciones ó conformidad del ayuntamiento se remitirá á la administracion de la provincia, por la que será aprobado ó reparado dentro del término de ocho dias contados desde el en que le hubiere recibido.

Serán motivo para suspender la aprobacion.

1.º El haberse comprendido en el repartimiento á individuos que, segun lo dispuesto en el art. 219, deben quedar excluidos de él siempre que la cantidad que se les haya cargado pase del 10 por 100 de la cuota repartida.

2.º Por comprenderse cantidades ó recargos no autorizados.

3.º La falta de concurrencia de la tercera parte del número de repartidores á la formacion del repartimiento y de la mitad de los individuos del ayuntamiento á su revision.

4.º La falta de exposicion pública del repartimiento y de audiencia de los contribuyentes, durante el periodo que queda señalado en el art. 222.

La administracion, segun la importancia y trascendencia de los defectos que contenga el repartimiento, dispondrá que se rehaga del todo, ó que solo se rectifique, señalando un plazo que no excederá de 15 dias.

Art. 226. Sobre las decisiones de la administracion, respecto á los repartimientos, los ayuntamientos podrán reclamar al gobernador de la provincia en el

término de ocho dias, llevándose á efecto lo que esta autoridad acuerde.

Art. 227. No obstante los tramites que el repartimiento debe seguir, si antes de 1.º de febrero no estuviere aprobado y devuelto por la administracion de provincia ó el gobernador en su caso, se practicará la cobranza por el ayuntamiento, sin perjuicio de hacer despues las indemnizaciones que correspondan.

Solo en virtud de una autorizacion especial del gobernador, podrá procederse á la cobranza provisional del segundo trimestre.

Si para el 1.º de mayo el repartimiento no estuviere definitivamente aprobado, ó no se hubiera obtenido la oportuna autorizacion del gobernador por culpa del ayuntamiento, este será responsable á entregar en tesorería el importe del trimestre ó trimestres, sufriendo los apremios á que haya lugar.

Art. 228. A cada contribuyente se le entregará, despues de recibido por el Ayuntamiento el repartimiento aprobado, una papeleta con que se espese la cuota anual que tiene señalada, y la cantidad que en cada trimestre le corresponda satisfacer.

Art. 229. Las cobranzas, asi de la cantidad repartida como la de encabezamientos y arriendos, estará á cargo de la persona que designe el ayuntamiento, bajo su responsabilidad mancomunada, y contra los individuos de este serán dirigidos los apremios y la accion ejecutiva de la Hacienda.

Los apremios contra los contribuyentes serán ejecutados por los mismos tramites y con las formalidades prescritas para el cobro de las contribuciones directas.

Art. 230. El ayuntamiento es responsable de entregar en tesorería el importe de cada trimestre en las épocas marcadas.

Art. 231. La misma corporacion exigirá las cuentas que correspondan al recaudador que haya nombrado, las censurará y finiquitará de acuerdo con los asociados de que trata el art. 183, señalando tambien el tanto por 100 que haya de abonarseles, dando anticipadamente cuenta á la administracion para su aprobacion.

#### CAPITULO XXII.

##### DE LOS ARRENDAMIENTOS DE DERECHOS POR CUENTA DE LA HACIENDA.

Art. 232. Cuando los pueblos se negasen á encabezarse en la cantidad que se considere con derecho á exigir la Hacienda pública, la administracion de cada provincia podrá hacer arrendamientos totales ó parciales de los derechos de las especies.

Art. 233. Ningun arrendamiento total ni parcial se celebrará por menos tiempo que el de un año, ni por mas que el de tres.

Art. 234. La base para estos arrendamientos será el producto líquido que el derecho ó derechos hayan tenido en el año comun del último quinquenio por administracion, arriendo ó encabezamiento. En donde no pueda completarse esta base, se formará por la administracion sobre el importe del derecho ó derechos correspondientes á las especies que se gradúe podrán consumirse en el pueblo segun el número de habitantes, su riqueza en cosechas, industria y negociaciones ó comercio; y finalmente, por sus circunstancias mas ó menos favorables, concurrencia ó paso de forasteros.

De todos modos, en la cantidad que se

fije por base para el arriendo, ha de clasificarse distintamente lo que corresponda á cada uno, y con la misma clasificacion ha de celebrarse el contrato concluida la subasta.

Art. 235. Fijada que sea la base, serán anunciadas las subastas que simultáneamente han de celebrarse en la capital de la provincia y en la cabeza del partido con 20 dias de anticipacion por medio de edictos en el pueblo, y con la publicacion del pliego de condiciones en el *Boletín oficial* de la provincia, señalando el dia, hora y sitio en que ha de dar principio aquella; el tiempo que haya de durar el remate, y el tipo ó cantidad que ha de servir de base para el arriendo.

Si el importe de este excediere de 100,000 rs., se podrá celebrar doble subasta en Madrid acordándolo la direccion del ramo.

Art. 236. Si el arriendo fuera parcial, se celebrará la subasta en el mismo pueblo á que aquel corresponda, presidiéndola la persona en quien delegue la administracion.

Art. 237. Todas las diligencias serán actuadas por Escribano público, que con anticipacion será designado por la administracion de la provincia, pudiendo disponer su reemplazo el presidente de la subasta en el caso de hallarse el nombrado en imposibilidad de ejercer aquel encargo, y de no haber tiempo suficiente para que la administracion nombre otro y este pueda presentarse.

Art. 238. Estas subastas constarán solo de un remate, siendo admitidas todas las proposiciones que se presenten cubriendo la cantidad señalada por base, sujetándose á las condiciones del pliego.

Art. 239. Cuando las subastas tengan lugar en las cabezas de partido, capitales de provincia ó en Madrid, se harán por pliegos cerrados, previo el depósito del 2 por 100 del tipo de la subasta.

Si por ser parciales se celebran en los pueblos, se admitirán las proposiciones á la llana en el término fijado en los edictos, y las personas que las hagan han de ofrecer suficientes garantías por su notorio arraigo ó crédito. Si no fueran conocidas por estas calidades por el Presidente de la subasta, exigirá este que sean abonadas ó garantidas por otras personas que las tengan, ó bien por certification del alcalde del pueblo de su domicilio.

Art. 240. Serán condiciones generales de estos arrendamientos:

1.º Que el arrendatario ha de quedar subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en el ramo ó ramos que comprenda el contrato.

2.º Que en la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla se ha de sujetar á la tarifa y á las reglas establecidas para la administracion de la Hacienda pública.

3.º Que las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por la administracion si la hubiere en el mismo pueblo, y en su defecto por el alcalde, sin perjuicio de recurrir, el que se considere agraviado, á la administracion de la provincia, ó á los juzgados especiales de Hacienda, segun sea el caso gubernativo ó contencioso.

4.º Que no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal situados á mayor distancia de las 2,000 varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establez-



can por los medios expresados en esta instrucción.

5.º Que el arrendatario ha de estar obligado á presentar los libros y registros que lleve, en el momento que lo reclame el administrador, y en el caso de negarse á ello le parará el perjuicio que haya lugar.

6.º Que en los cinco primeros dias de cada mes ha de verificar el pago correspondiente al mismo en la Tesorería de la provincia ó en poder de la persona que se le designe, aplicándose en otro caso al pago de fianza, sin perjuicio de las demas medidas coactivas que correspondan.

7.º Que el arrendamiento se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho alguno á rebaja en la cantidad estipulada.

8.º Que por falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como ésta responderá de los que se inferan á aquel, sometiéndose ambos contratantes, en las reclamaciones que se promuevan, á la jurisdicción contencioso-administrativa.

9.º Que en el caso de hacerse alteraciones en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

10.º Que la Hacienda pública, por medio de sus autoridades, se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la administración que hubiere en su lugar.

Art. 241. Además de las precedentes condiciones, se pondrán, en el pliego que haya de publicarse en el *Boletín*, las especiales que sean convenientes aplicar á la localidad que se trate de arrendar, espresando también la fianza que haya de prestar el licitador para tomar posesion de su arriendo.

Art. 242. No serán admitidos como licitadores los individuos que estén comprendidos en cualquiera de los casos señalados en el art. 204.

Art. 243. En el caso de no haberse presentado proposicion que cubra la cantidad de la base señalada para la subasta, la administración propondrá y el gobernador acordará se celebre nuevo remate á los ocho dias de la fecha del anterior, tomando por tipo la mayor cantidad ofrecida por el ayuntamiento para encabezarse con el 5 por 100 de aumento en la misma.

Art. 244. Concluido que sea el acto del remate, ninguna proposicion será admitida despues, sean cualesquiera las ventajas que por ella se ofrezcan.

Art. 245. Aprobada que sea la subasta, y devuelto el expediente á la administración, ésta exigirá del rematante la correspondiente fianza, que ha de presentar en la cantidad y forma prescritas en el pliego de condiciones.

Art. 246. La fianza será aprobada por el gobernador, previos los informes necesarios, y la administración expedirá la orden correspondiente autorizando al arrendatario para la cobranza de los derechos y para ejercer, respecto á ellos, las acciones que correspondan á la Hacienda desde el dia que debe empezar hasta el que debe concluir, el contrato, de los cuales se hará espresion.

Art. 247. La administración en el punto en que se halle establecida, y la Autoridad civil en los demas pueblos, pondrán en posesion de su arriendo al arrendatario con responsabilidad de indemnizacion de perjuicios en el caso de entorpecerse la recaudacion.

Art. 248. Cuando la aprobacion de una subasta se difiriese por mas de un mes contado desde el dia del remate, el licitador podrá retirar su proposicion, quedando libre de todo compromiso. Si no tomare posesion del arriendo por falta de fianza ú otras causas producidas por su culpa, perderá el previo depósito sin perjuicio de los demas que pueda sufrir la Hacienda.

Quando la aprobacion se difiriese por más de un mes y el rematante se retire, los empleados que deben intervenir en ella serán responsables de los daños que causen al Estado.

Art. 249. Cuando en las subastas no

se presenten proposiciones, ó estas no sean admisibles, se considerarán abiertas por espacio de ocho dias, bajo la base de la última cantidad señalada, pudiéndose adjudicar al mejor postor sin nueva licitacion.

Si durante dicho plazo no se presentara proposicion alguna, la administración acordará remates parciales de los derechos de los diferentes artículos, y si estos no dieran tampoco resultado, se adjudicará al ayuntamiento en la cantidad que haya ofrecido, ó se abrirán nuevas conferencias con dicha corporacion, y en caso que estas no den resultado, se establecerá la administración directa por cuenta de la Hacienda.

Art. 250. En los pueblos que tengan concedida la venta esclusiva al por menor de una ó mas especies, con arreglo á lo dispuesto en los artículos citados del real decreto de 15 de diciembre y no puedan ser encabezados con la Hacienda, la administración celebrará las subastas con las mismas condiciones que aquellos lo harían, espidiendo el ayuntamiento certificados de los precios que hayan de servir de tipo en el remate, admitiéndose proposiciones que los mejoren en beneficio del vecindario.

Si los referidos precios fueran excesivamente bajos, se tomará por tipo de cada especie el término medio que resulte por remate ó venta en el mercado de los tres pueblos más próximos al en que se trate de subastar.

Art. 251. Cuando no se presenten licitadores en la primera subasta, se reformará la cantidad que sirvió de tipo para el remate, tomando por base en la segunda la última ofrecida por el ayuntamiento con el aumento del 5 por 100.

Si tampoco hubiese licitadores en esta subasta, se reformarán los precios de acuerdo con el ayuntamiento, procediendo á los arriendos parciales, y demas medios establecidos para las subastas hechas por estas Corporaciones.

Art. 252. Los ayuntamientos que á los cinco dias de anunciada una subasta se comprometan á satisfacer la cantidad señalada por base para el remate, les será adjudicado, quedando el acto sin efecto, lo que se anunciará al público.

Art. 253. Quedan derogadas todas las disposiciones que se hallen en contradiccion con lo dispuesto en la presente instrucción.

Madrid 24 de diciembre de 1856.— Juan B. Trúpita.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar la presente instrucción.—Barzanallana.

SECCION DE NOTICIAS.

La *Península* manifiesta que la máquina de la restauracion continúa en movimiento, como puede verse por el decreto publicado en *La Gaceta* suspendiendo el cumplimiento de la ley de 23 de mayo de 1856, sobre redencion de cargas espirituales y corporales. Acerca de la adopcion de esta restauradora medida, dice nuestro colega:

«No entraremos á examinar la medida en su fondo, porque el análisis de ciertos actos está hecho cuando se reconoce la mano que los consuma. Los moderados afirman que la reparacion solo ha atravesado la mitad de su carrera providencial, y sería una insensatez oponerse al paso del que camina impetuoso fatalmente por una fuerza poderosa é invisible. *Cartago delenda*.

Hay en la conducta del gobierno algo de indefinible y misterioso que infunde respeto; y nosotros, que no doblamos la cabeza ante los falsos ídolos del fanatismo, creemos en las inevitables leyes del destino. *Cartago delenda*. Nuestra mision habria terminado al poner en la cuspide del templo el simbolo de la justicia, la mision de los moderados terminara cuando no quede en pie ninguna de las leyes que el sentimiento de los justos inspiró á los representantes de la nacion. Estará escrito.

Más al abandonar el examen de la medida y renunciar á la apreciacion de sus inmediatas consecuencias, tenemos que detenernos en la forma; porque como escritores hemos contraido para con el país el deber de salir á la defensa de sus derechos. El acto que nos ocupa demuestra que el gabinete Narvaez-Nocedal sigue usando indefinidamente de facultades legislativas que

no le competen y que solo residen en la Corona con las Cortes.

Nosotros hemos deplorado como una calamidad inevitable, que el gabinete Narvaez-Nocedal anticipándose á la voluntad del poder legislativo, restableciera instituciones y leyes que habian desaparecido por la fuerza irresistible de los acontecimientos; porque el partido moderado, que profesa profundo respeto á la firma del monarca, protestaba aún contra el acto de despojo legal decretado por las Cortes.

Nosotros hemos considerado como una consecuencia lógica de su advenimiento al poder, la rehabilitacion absoluta del Concordato, que los monárquicos-religiosos decían fuera profanado por los autores de la segunda base, porque los sentimientos religiosos de los moderados demandaban una pronta y cumplida reparacion para devolver la paz á las conciencias de los timoratos.

Todos esos actos de legalidad dudosa venian de la dictadura ejercida por el derecho de la victoria en nombre del poder que habia sobrenadado en las tormentas: todos esos hechos emanaban de las condiciones impuestas al gabinete por un partido que le reconocia entonces por gefe, y que se prosternaba reverente exclamando: *aut Cesar aut nihil*: todos esos decretos, á falta de los títulos de legitimidad que otorgan á los gobiernos las leyes del país se cubrian con el negro crespon de la *salus populi* que escuda por el momento las arbitrariedades y los desaciertos hasta las persecuciones y los fusilamientos, segun las doctrinas reaccionarias.

Pero la dictadura tenia un limite en la legalidad constitucional y debió romperse cuando la legalidad fue restablecida; la autoridad, ilimitada mientras representaba necesidades, que aunque sean obra de un partido, se consideraron apremiantes, quedó desarmada luego que fueron satisfechas: los decretos dictados por la restauracion en nombre de los elevados intereses que quiere personificar en sus adeptos, perdieron toda su fuerza tan pronto como desaparecieron las medidas legislativas que menoscababan sus antiguos privilegios.

Desde entonces la dictadura, la autoridad y los decretos del gabinete Narvaez-Nocedal, representan la concentracion de las facultades legislativas en el poder ejecutivo; y la Constitución de 1845 no reconoce otras leyes que las hechas en Cortes.»

La *Península* recuerda que una de las mas grandes contrariedades con que tuvo que luchar la administración de los dos funestísimos años, como la llaman los moderados, fue el cólera-morbo-asiático. A este proposito dice nuestro apreciable colega:

«Cuando la muerte se cernia sobre las ciudades y se respiraba en la atmósfera; cuando los hospitales eran estrechos para contener los coléricos; cuando el terror público dejaba á los enfermos en la desesperacion del aislamiento; cuando el padre receloso del contagio huia desprovisto del lecho de su hijo moribundo; cuando los cadáveres permanecian inséputos porque nadie osaba tocarlos, se veía á los delegados del gobierno atender á todo, acudir allí donde el peligro era mayor, multiplicarse, improvisar hospitales, reunir sumas cuantiosas, visitar á los enfermos y enterrar con sus propios brazos los cadáveres, suministrando pan á los hambrientos, ofreciendo consuelo á los afligidos é infundiendo valor á los ánimos atribulados.

Esta ha sido la conducta del gobierno progresista y de sus delegados durante aquellos difíciles momentos.

Vosotros, los que no tenéis mas que dietarios para la administración sabia y benéfica de los dos años, recorred nuestras provincias, evocad el recuerdo de aquellos dias de penuria, pronunciad los nombres de las autoridades de aquel tiempo y vereis asomar á los ojos de la muchedumbre conmovida las lágrimas de la administración y del reconocimiento.

Vosotros, los que osateis calificar de fatal y de infausto el último bienio, traed á la memoria de los pueblos aquellos amargos dias, y os dirán que los hombres de aquella situacion supieron arriesgar sus vidas, bajando muchos de ellos al sepulcro victimas de su propia abnegacion.

Vosotros, los que habeis agotado el diccionario de las injurias y de los denuestos para los funcionarios del kepis, id á Alicante á hablar del espíritu anárquico de las autoridades progresistas, y las clases todas os contestaran volviendos la espalda con la sonrisa del desden en los labios,

y descubriendo su cabeza con religioso respecto ante el mausoleo levantado por la gratitud nacional á la memoria de una ilustre autoridad progresista, del malogrado é inolvidable Quijano.»

Habrán hecho todo lo que decis, es posible que digan los periodicos de la era restauradora; pero al cabo eran liberales... ¿No es esto un gran pecado?

Leemos en las Cortes:

«Varias veces hemos sentado la proposicion de que el progreso se cumpla siempre y que progresaban hasta aquellos que lo negaban. En unas ocasiones la guerra, en otras la imprenta, en otras la diplomática, en otras los necesarios cambios de los gobiernos, en otras los descubrimientos empujan fatalmente á los pueblos para que se cumplan los destinos de la humanidad.

Ante las necesidades de los tiempos, enviadas por la mano de Dios, no hay poder humano que se resista. Los rios no detienen su curso y la tierra sigue sus evoluciones, sin que basten los diques y las mas poderosas voluntades. La acumulacion de ideas y adelantos que antes no se trasmitian mas que por viajeros aventureros, por relaciones manuscritas ó infieles tradiciones, tienen hoy no solo ocupadas millares de prensas, sino que hasta la electricidad, ese poderoso agente, que cruza las distancias á razon de miles de leguas por segundo, se encarga de comunicar fieles relaciones de cuanto acontece.

Con estos elementos no es posible la reaccion; no es posible que triunfen por mucho tiempo los obstáculos que se oponen á que las necesidades creadas se satisfagan. Los que buscan ejemplos en lo pasado para ejecutar lo que en otro tiempo se ha hecho, caminan por una senda peligrosa; porque no solo los años sino los siglos se diferencian notablemente.

Se anuncia la publicacion de un nuevo periódico absolutista que se titulará *La Monarquía*.

En toda Cataluña la miseria es cada vez mayor; á lo que contribuye la paralización de los trabajos públicos y fabriles.

Se han cerrado en Martorell las fábricas que hay en aquella poblacion, y de consiguiente quedan espuestas á la indigencia una infinidad de familias. Igual suerte ha cabido á las de Roda.

El puerto del célebre paso del Bruch está cubierto de nieve helada, lo propio que las montañas colindantes, por cuyo motivo y soplando los vientos al N. E. los viajeros llegan á Igualada transidos de frio y la clase proletaria del campo sufre enormemente, ya que á su escasez han de agregarse las inclemencias de la estacion; de modo que, durante la noche, con seguridad el termómetro baja 2 ó 3 grados bajo cero.

No padece menos la clase artesana en una villa de unas 20,000 almas y cuya exclusiva industria es la fabricacion.

Las exacciones no se aminoran, ni el precio de los comestibles declina.

En Manresa se ha inaugurado la nueva y espaciosa sala destinada para la clase de dibujo natural creada en junio último, es decir en tiempo de los progresistas, por el celoso ayuntamiento que á la sazón gobernaba la ciudad.

Tanto en Cataluña, como en el alto Aragon, el contrabando toma un incremento notable.

El dia 24, á las cinco de la tarde, llegó á Málaga S. A. el duque de Aumale con su esposa y un hijo y demas personas de su servidumbre: se alojó en la fonda de la Victoria, donde ya se hallaba hospedada la princesa de Salerno, no habiendo querido aceptar las habitaciones que le estaban dispuestas en la Aduana: á las ocho de la mañana del viernes volvieron á emprender su viaje con direccion á Ronda estos personajes, menos la princesa que permanece en Málaga, aguardando vapor para partir á Gibraltar, donde deberá reunirse con SS. AA.

Es indudable que S. M. la reina está



decidida á pesar á Sevilla en la primavera próxima, pues segun nos escriben de aque-lla ciudad, así lo ha manifestado S. M. á sus augustos hermanos los señores duques de Montpensier. Con este motivo se están haciendo grandes obras en el palacio de San Telmo, obras á que SS. AA. han querido dar toda la estension posible con el laudable objeto de proporcionar ocupacion á muchos trabajadores que encuentran en ellas su subsistencia y la de sus familias.

Segun literalmente dice la *España*, personajes franceses de muy elevada gerarquía interponen su influjo, y aun echan en la balanza el peso de su autoridad por medio de cartas autógrafas, y de mensajes mas ó menos confidenciales; para que el gobierno español permita que el ferrocarril franco español se anude tocando en Pamplona y pasando por los Alduidés.

Asegúrase que muy pronto debe aparecer en la *Gaceta* el reglamento orgánico de la Biblioteca Nacional, obra del eminente y erudito literato don Juan Eugenio Hartzenbusch.

*El Mensajero de Bayona* asegura que el 22 de diciembre se dirigió desde Madrid un despacho telegráfico á un comerciante de Bayona, previniéndole no espediese ciertas mercancías destinadas á España. El despacho llegó á dicha poblacion el 25 al medio dia, es decir, ocho horas mas tarde de lo que hubiera llegado por el correo. Las mercancías fueron espeditas y los derechos pagados; perjuicio de gran consideracion para los comerciantes, que creyendo que en España marchan las cosas como es regular, confiaron á nuestro prodigioso telégrafo un negocio de interés. Quéjase con razon *El Mensajero* del mal servicio telegráfico, y cree un deber de la administracion, que cobra tanto ó mas que en cualquier otro pais, no admitir despachos á no estar segura de hacerlos llegar á su debido tiempo.

Segun *El Parlamento* cada vez están mas concurridas las recepciones semanales del señor presidente del Consejo de ministros tanto que en la última estaban representadas todas las fracciones del partido moderado.

Esto prueba que el señor duque de Valencia es tolerante con todos los moderados.

Tambien dice *El Parlamento* que hubo gran número de señoras y señeritas.

Tenemos á la vista una carta de la Motilla de Palancar, provincia de Cuenca, en la cual se nos comunican ciertos sucesos graves.

Ese pueblo eminentemente liberal en su inmensa mayoría, se encuentra hoy á merced de los que alarman, vociferan, multan y apalean.

De la *Tutelar*, boletín correspondiente al 10 de diciembre último, copiamos lo siguiente:

**SITUACION.**

«Una voz mas autorizada que la nuestra se encarga hoy de hacer saber á nuestros suscritores la situacion en que se encuentra la Compañía.—El distinguido publicista don Antonio Flores, que por corto espacio ha desempeñado en LA TUTELAR y LA MUTUALIDAD la delegacion del gobierno de S. M., al cesar en sus funciones y al entregarlas á su sucesor el actual delegado don Francisco Dumont, ha pasado al Escmo. señor ministro de la Gobernacion lo siguiente:

«En cumplimiento de la real orden de 4 de noviembre, cuyo traslado recibí en este dia, acabo de cesar con las formalidades debidas en el cargo delegado del gobierno de S. M. cerca de las sociedades *La Mutualidad* y *La Tutelar*, con que fui honrado sin la menor solicitud de mi parte, por real orden del 15 del próximo pasado setiembre.

Desde que tomé posesion de dicho destino con arreglo á las instrucciones verbales que me dignó darme el ilustrado y respetable antecesor de V. E., creí de mi deber consagrarme al estudio de cuanto pudiera contribuir al mas digno desempeño de la representacion que el gobierno de S. M. me confiaba en las dos sociedades de cré-

dito mas importantes, y acaso las de mayor estabilidad que existen hoy en España. El objeto altamente beneficioso de cada una de ellas, el vasto desarrollo de sus operaciones y el crédito de que justamente gozan las personas encargadas de su administracion, me habian hecho formar anticipadamente una idea muy ventajosa de ambas, y comprendí desde luego que los respetables capitales que figuran en ellas, y las fundadas esperanzas que en su risueño porvenir han librado las clases todas de la sociedad española, hacian necesaria una vigilancia esquisita en las operaciones de la administracion, y un estudio especial de cuantos establecimientos análogos existen en el extranjero, y muy principalmente en Inglaterra y Francia, donde el espíritu de asociacion y el ahorro de los capitales tienen un desarrollo que desgraciadamente no han alcanzado aun entre nosotros, y que apenas era conocido antes del planteamiento de estas sociedades, y con especialidad de la que lleva el significativo y benéfico nombre de *Tutelar*.

Son de tan moderna creacion esta clase de asociaciones mútuas, que nada se ha legisado aun con esclusiva aplicacion de ellas rigiéndose en Inglaterra como en Francia, por analogia con las sociedades anónimas, á pesar de existir entre estas y aquellas diferencias muy trascendentales. Nada hay tampoco en nuestros códigos que pueda llenar este vacío; y siendo de suma urgencia el atender á esta imperiosa necesidad de la época presente, no dudé en llamar sobre este punto la atencion del dignísimo antecesor de V. E. y del ilustrado director de administracion local, quienes me confirieron el encargo de redactar una memoria que pudiera servir para fijar las bases de un proyecto de ley que la superior ilustracion del ministro sabria llevar á cabo dignamente, atendiéndose así á remediar la falta que hoy sienten todas las sociedades de seguros mútuos. Las instrucciones que al efecto debia recibir del ya citado director de administracion, habrian dado á mi trabajo un mérito de que hoy carecen los imperfectos apuntes que habia trazado, sin otra ayuda que la de mis escasos conocimientos en materia tan delicada, como es la de legislar en negocios mercantiles, sobre todo en épocas de trastorno social, en la codicia de los especuladores, que va siempre á retaguardia de la ley, rebuscando los descuidos de ella, ha pasado á vanguardia del legislador, haciéndole desesparar de conseguir el saludable objeto de su mision, altamente protectora.

Pero ya que no sea procedente copiar en este escrito las observaciones que pensaba someter á la superior ilustracion del ministro, permítame V. E. que llame su atencion y la del gobierno S. M. hácia este punto para que se resuelva lo mas conveniente á fin de evitar que por falta de una ley que determine, uniforme y regularice los derechos y obligaciones de toda asociacion mútua; se reproduzcan algun dia las deplorables escenas que en 1847 y 1848 hirieron fuertemente el crédito nacional, ocasionando la ruina de innumerables familias.

No necesita V. E. que yo le recuerde la importancia de estas moderadas sociedades de crédito, que tanto contribuyen á aumentar la riqueza pública, moralizando las costumbres, y siendo un firmísimo apoyo del orden, de la propiedad y de la familia; pero me será permitido señalarle como modelo de las que hoy existen en España, las que con el título de *La Mutualidad* y de *La Tutelar* se formaron por reales órdenes de 24 de diciembre de 1848 y 23 de agosto de 1850.

La segunda, que se halla próxima á la primer liquidacion que previenen sus estatutos, contaba en 1.º de octubre del presente año, 31,000 suscritores que representan un capital de 230,000,000 de reales, tenia en la misma fecha depositada en el Banco de España la considerable suma de 75,000,000 de títulos del 3 por 100 consolidado. Esta Sociedad, que como he dicho antes, lleva con justicia el nombre de *Tutelar*, le está siendo de todas las clases sociales de España y de nuestras posesiones de América, y llegará muy en breve á ser la gran Caja de Ahorros, que moralizando las costumbres y despertando la aficion al trabajo, extinguirá la ociosidad y la vagancia con los vicios y los crímenes á ellas consiguientes, enseñando al pueblo el verdadero clemente de riqueza, la infalible lotería que ha descubierto la ciencia económica para que el artesano honrado no tema la proximidad de una vejez que le inutiliza para el trabajo, para que el bracero no vea con horror el dia en que ha de implorar la caridad pública, para que la don-

cella laboriosa pueda formar un dote con el precio de su trabajo, para que el artista no abandone sus estudios por no poder redimir su suerte en la quinta, y para que todos los individuos de la Sociedad aspiren á formar un capital que asegurándoles una vejez de cansada, sea la hoja de servicios de su honradez, de su laboriosidad y su economía. Para que esto pueda ser una verdad matemática; para que nada se deba á la casualidad, á la suerte ó á una compensacion siempre desigual y poco equitativa, los administradores de *La Tutelar* llevan una contabilidad minuciosa y clara por la cual se abona en cuenta especial á cada individuo todo el tiempo de sus imposicion y todos los intereses y derechos que á ellas corresponden por acumulacion de capital, por beneficios de puntualidad en los pagos, por riesgos de muerte, etc.

La mejor bu. na fé preside á todas las operaciones de la Compañía, pudiendo practicarse repetidas comprobaciones de cada una de la cuentas se le van en los libros, siendo todos estos fiscales en sí el objeto de la contabilidad establecida por los fundadores hubiera sido el de cegar todos los caminos que la mala fé pudiera buscar para eludir el cumplimiento de los estatutos.

La administracion de *La Mutualidad* que no es tan complicada, pero que indudablemente exige mayor buena fé en los directores de la Compañía, es tambien digna de elogio; y al paso que hay, sin faltar á los estatutos, una gran tolerancia con los socios que por causas legítimas demoran el pago de los dividendos por razon de siniestros, estos se pagan puntualmente, y al contado la mayor parte de ellos, á pesar de fijarse el plazo de 90 dias en los estatutos.

El estado de esta Sociedad es sumamente próspero y lo será cada dia mas, por el importantísimo acuerdo que tomó la Junta de gobierno que tuvo la honra de presidir el dia 22 del próximo pasado setiembre. El Sr. D. Pedro P. de Uhagon, director de la Compañía celoso del crédito de ella, se impuso voluntariamente, sin que á ello le obligaran los estatutos, el anticipo de un año para otro de los siniestros que iban ocurriendo; pero habiendo crecido los seguros y los negocios á ellos consiguientes, y siendo demasado lenta la recaudacion, por consecuencia de las calamidades públicas de estos últimos años, le era imposible continuar haciendo anticipos que habian llegado á distraer de sus negocios particulares cantidades de consideracion; la Junta de gobierno acordó, á instancia de dicho Sr. Uhagon, que los nuevos seguros y los antiguos que en adelante se renovaran, depositasen en el Banco de España el 2 por 100 sobre el valor de la responsabilidad que como máximum señalan los estatutos.

Este acuerdo, que fue comunicado á los representantes y agentes de la Sociedad en circular de 25 de setiembre, ha sido acogido con unánime aprobacion, y son muchos los seguros que se han hecho con estas nuevas condiciones, á las que en breve se habrán sometido todos los socios, recibiendo así una prenda segura de estabilidad la Compañía, cuyo valor responsable ascendia en 1.º de Octubre, época del último balance que verá V. E. en el adjunto núm. 87 del *Boletín* de la Sociedad, á la cantidad de 1,235,419,891 rs.; no siendo esta cifra mucho mayor por la conveniente escrupulosidad que hay en la admision de los seguros.

No quiero cansar la atencion de V. E. con nuevos pormenores acerca del estado de prosperidad en que se encuentran las dos Sociedades á que se refiere este escrito: pero creeria faltar á mi deber, si al cesar en el honoroso cargo que he desempeñado cerca de ellas, no las recomendará eficazmente á la sabia proteccion del Gobierno de S. M. la reina (Q. D. G.) para que las considere como uno de los mas eficaces apoyos que puede tener la causa del orden público, y la del crédito del Estado, que no irá nunca divorciado de aquella.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1856.—Antonio Flores.

**CRÓNICA ESTRANGERA.**

**MAS PORMENORES**

**SOBRE EL ASESINATO DEL ARZOBISPO DE PARIS.**

El magistrado encargado de instruir el proceso de Verger ha oido ya á gran número de personas y testigos sobre los hechos que precedieron al crimen ó que tienen

con él relacion.

Al llegar á la cárcel de Mazas, Verger pidió de comer diciendo que desde la mañana no habia tomado nada: se le sirvió y comió tranquilamente y sin que presentase en su actitud la menor emocion.

Al dia siguiente sufrió Verger un segundo interrogatorio. Su impasibilidad no se desmintió; en general ha dado pruebas de una tranquilidad y presencia de espíritu inesplicable; varias veces ha hecho observaciones sobre algunas de sus respuestas que se le leian, insistiendo por la reproduccion literal de las espresiones de que se servia.

Verger habia hecho hace poco tiempo un viaje á Bélgica donde la policia de este pais, que conocia sus antecedentes, habia vigilado sus pasos; pero parece, dice la Gaceta de los Tribunales, que nada reprehensible habia encontrado en su conducta.

A lo que parece, el 26 de diciembre fué cuando concibió la idea de su crimen; pero nadie ha oido salir de su boca ni una amenaza, ni una simple palabra que haya podido hacer sospechar su horrible proyecto.

Verger no ha tratado de disimular que hubiese premeditado su crimen, pero ha dicho que el puñal de que se sirvió lo habia comprado dos meses antes para su defensa personal. Sin embargo consta que se habia procurado dicha arma el dia antes de cometer su crimen. Es una navaja de lujo, con la hoja damasquina y el mango de cuerno de ciervo, que se abre y cierra por medio de resorte; es de una dimension extraordinaria: su longitud, abierta, pasa de 43 centímetros y la hoja tiene unos 19 centímetros. El golpe fué dado con tanta fuerza que el extremo de la hoja, de 9 á 10 centímetros de largo, penetró todo en el pecho del infortunado prelado.

Créese que la instruccion del proceso terminará cuanto antes, y se asegura que el fiscal podrá dar su dictámen dentro tres ó cuatro dias.

Una mujer de Ecouen, Mme. Mesnard, tratante en leña, fué la que intentó detener el brazo del asesino en el momento en que este hirió al Arzobispo. Por desgracia, dice una carta publicada por la Union, esta valerosa mujer fué herida en la mano izquierda, pues de otro modo no hubiera soltado el asesino, y este, no encontrándose libre para dirigir su golpe, hubiera podido herir á Monseñor el Arzobispo pero no mortalmente.

Verger es hijo de un sastre de Neuilly, en cuya poblacion nació en 1826. Debió su educacion á unos protectores que se interesaron por él á consecuencia de las disposiciones que mostraba cuando asistía á la escuela de Neuilly. Entre estos protectores figura Mme. de R..., mas conocida con el nombre de hermana Santa Melania. Como el mismo tiempo mostrase Verger un gran fervor religioso, completose su instruccion para hacerle recibir órdenes, y de este modo vino á ser sacerdote.

Verger tiene un carácter violento, y en todas partes ha estado en disidencia con aquellos con quienes se ha puesto en contacto; y hasta algunas veces en los curatos que ha servido, se han levantado contra él sus parroquianos.

Estas discordias escandalosas llegaron á ser tan graves que Verger se vió obligado á salir de Francia, y fué á encontrar en Londres á un obispo que trataba de hacer la propaganda católica. No permaneció allí mucho tiempo y regreso á Francia donde su espíritu indisciplinado debia promover otros escándalos y atraerle nuevas desgracias.

Sabido es que Verger profesaba ideas cismáticas, principalmente sobre el dogma de la Inmaculada Concepcion; queria tambien que los eclesiásticos pudiesen casarse, y entre los papeles de que se ha apoderado la policia en su casa se han encontrado una porcion de escritos sobre estas diversas cuestiones. Acababa en sus escritos á la justicia y hasta al mismo Papa.

Verger por lo demás no era un hombre inmoral, como se ha querido decir, y bajo este punto de vista nada se ha encontrado que reprender en su conducta. Es un miserable ambicioso, á quien su pasion ha fanatizado, y que hasta ahora no parece arrepentirse del crimen que acaba de cometerse.



Ayer tuvo lugar la reunion anunciada repetidas veces en nuestro periódico, acordando nuestros amigos políticos no tomar parte en la inmediata eleccion de ayuntamientos. Esta resolucio es solo respecto de esta localidad pues en los demas pueblos asi de esta isla como en los de Menorca é Ibiza deberán determinar nuestros correligionarios politicos lo que juzguen mas patriótico y conveniente, sin tener en cuenta para nada la resolucio tomada en esta capital que no nace del temor á la lucha ni de los resultados de ella, sino de otra razon puramente local que se ha considerado deber atender. Congreguense pues, nuestros amigos de los pueblos de la provincia y decidan la conducta que por su parte deban observar.

En vista de lo acordado rogamos á los electores de esta capital que pertenecen al partido del progreso se abstengan de tomar parte en la lucha que muy pronto va á empezar.

Ayer tuvimos el gusto de ver las dos escampavias nuevamente construidas, la una en el depósito de esta division de Guarda-Costas y la otra por el maestro carpintero de ribera Miguel Planas, no dejando nada que desear ninguna de ellas por lo hermoso de sus construcciones y por lo veloz de su marcha. Aunque hubieramos preferidos verlas probar á la vela para conocer cual de las dos andaba mas, nos complació sobremanera presentar la prueba que se hizo al remo. Obtuvo la ventaja la construida por el maestro Miguel Planas, recordando que en otro ocasion salió de sus astilleros un falucho de segunda clase, que segun se nos ha asegurado era de los mas valeros de España.

**REVISTA DE PERIÓDICOS.**

(Del dia 9.)

*El Palmesano* pregunta por qué razon se dá principio á las siete de la noche á las clases de dibujo de la Academia de Bellas Artes cuando es asi que en todas las restantes academias del continente español se principian á las seis, y concluye haciendo algunas reflexiones sobre el particular.

*El Mallorquin* publica la revista de periódicos.

(De anteayer.)

*El Palmesano* dedica algunas lineas al último viaje hecho á Barcelona por el vapor *Rey D. Jaime I*, aconsejando á la empresa que en dias de temporal no se repitan estos actos de temeridad que pueden poner en inminente riesgo al buque y personas que van en él; que son demasiado sabidas las buenas cualidades del vapor, la maestría é inteligencia de su capitán para que sea necesario acreditarlas con nuevos viajes en dias borrascosos.

Nosotros unimos nuestra voz á la del *Palmesano* recordando á la empresa que los pasajeros fían en la prudencia de los que mandan el buque y se hallan persuadidos de que no les espondrán á un peligro de muerte por un mero capricho que nada vale delante la existencia de cualquier individuo.

*El Mallorquin* dice que segun sus noticias llegarán pronto á su conclusion las obras del Teatro público de esta ciudad. Gracias al decidido interes que ha mostrado en esto el Excmo. Sr. D. Fernando Cotoner y á la actividad material de don Jaime Cerdá, se han vencido las dificultades, autorizando el gobierno la aplicacion de ciertos recursos para cubrirlo que falta hasta la cantidad cincuenta y cinco mil duros á que asciende el presupuesto de

dichas obras. Añade que aun quedarán recursos para hacer algunas obras en el edificio del Santo Hospital, y para concluir el departamento de las mugeres en la casa de locos.

Publica la nómina de los jueces y empleados que componen el M. I. Tribunal de comercio de esta plaza para el año actual, cuya es la siguiente:

*Prior.*

D. Antonio Coll.

*Cónsules.*

D. Guillermo Miró y Ferragut.

D. Pedro Miguel Bonafé.

*Cónsules sustitutos.*

D. Pedro Juan Bosch.

D. Juan Villalonga.

*Letrado consultor.*

D. Bernardo Nadal y Oliver.

*Escribano de actuaciones y secretario de gobierno.*

D. Pedro José Bonet.

(De ayer.)

*El Palmesano* inserta dos comunicados; el primero provocado por la pregunta que hizo dicho periódico á la Academia de Bellas artes de esta capital, al cual contesta. El segundo es relativo al que nosotros insertamos el dia 5 respecto á varios actores de la compañía dramática del *Círculo Mallorquin*. Inserta á continuacion una necrologia firmada en Ciudad-Bolívar, relativa á la temprana muerte de nuestro joven compatriota y amigo Jaime Mulet, acaecida en aquella poblacion el año último.

*El Mallorquin* nada contiene de redaccion.

*El Boletín Oficial* número 3764 correspondiente al miércoles 7 de este mes inserta:

Una real orden y pliego de condiciones para la subasta de 20 mil varas castellanas de paño para vestuario de los penados en los presidios del reino:

Y la instrucción para la administracion y recaudacion de la contribucion de consumos que hace dias venimos publicando.

El número 3765 del dia 9 último inserta varias disposiciones de eseaso interés y algunos artículos de agricultura.

**CRONICA RELIGIOSA.**

*Santo del dia de mañana.*

SAN HILARIO, OBISPO Y DOCTOR,  
Y SAN GUMERSINDO, MARTIR.

**AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.**

Sale el sol á las ... 7 hs. 20 ms.  
Pónese... á las ... 4 » 59 »

*Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.*

Las 12 hs. 8 ms. 56 s.

**AVISOS OFICIALES.**

**CAPITANIA GENERAL**

DE LAS ISLAS BALEARES.

*Orden general del 12 de enero de 1837, en Palma.*

El Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas, ha recibido la real orden de 22 del mes próximo pasado que á la letra copio.

Excmo. Sr.—El señor ministro de Marina encargado interinamente del despacho del ministerio de la guerra dice, hoy al capitan general de Cataluña lo que sigue.—Enterada la reina (Q. D. G.) del expediente instruido á virtud de instancia promovida por Josefa y Madrona Ferrer y Ferrando vecinas del pueblo de la Llacuna, huérfanas de Majín, solicitando pensio por muerte de dicho su padre en 2 de junio de 1837, hallándose trabajando en una fortificacion que ocupaba un destacamento del ejército; se ha servido S. M. declarar por resolucio de 15 del actual de conformidad con lo manifestado por el tribunal supremo de guerra y Marina en acordada de 1.º del corriente, que

estas interesadas no tienen derecho á la gracia que solicitan. Al propio tiempo ha dispuesto S. M. que cuantas solicitudes se promuevan en lo sucesivo pidiendo pensiones de las comprendidas en el decreto de 28 de octubre de 1811 por muerte de los causantes en funcion de guerra ó de sus resultas ocurrida antes de 31 de agosto de 1840, queden sin curso en la dependencia militar donde se entreguen toda vez que no son de admitirse despues del tiempo traseurrido y las repetidas prórrogas de los plazos señalados que han sido concedidos para su presentacion.— De real orden comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para conocimiento de los interesados. El coronel 2.º jefe de E. M.—Marqués de Casa Arizon.

**ORDEN DE LA PLAZA.**

Gefe de dia para mañana: el teniente coronel graduado primer comandante del regimiento infanteria de Luchana, don Agustín Marcó.

Parada; Luchana.

Hospital y provisiones, el mismo cuerpo.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

Por disposicion del señor juez de primera instancia de este partido se saca á pública subasta por tiempo de 30 dias, una casa botiga con todas sus pertenencias, sitas en la presente ciudad, parroquia de San Miguel, calle nombrada del Campo Santo, manzana 102 número 29, propias de Vicente Soler, las que se venden á instancia de D. Bernardo Feliu para con su producto hacer pago á varios acreedores, bajo los pactos y condiciones contenidas en el albalan de subasta que obra en la escribanía del infrascrito y copia del mismo en poder del pregonero Francisco Tomas.

Lo que se hace saber por medio de los periódicos de esta capital para conocimiento de los licitadores. Palma 9 de enero de 1837.—V. B.—Leon Martín.—Por mandado de S. M., Sebastián Coll.

**RECAUDACION DEL IMPUESTO**

*sobre carruajes y caballerias.*

El recaudador general del espresado impuesto Don Andrés Roses ha observado la lentitud con que los contribuyentes por carruajes ó caballerias se presentan á satisfacer sus respectivas cuotas pues hallándose abierta la oficina de recaudacion establecida en el piso bajo de San Francisco de Asis, desde el 27 del pasado noviembre no se han presentado la décima parte de los deudores. Deseoso pues de evitar apremios avisa nuevamente á los contribuyentes que adeadan por 1836 y anteriores se presenten á realizar el pago hasta el 20 del actual de nueve á una de la tarde de los dias no festivos, pues en su defecto; trascurrido este último plazo que se concede, se procederá, aunque con pesar suyo, al apremio con arreglo á instrucción. Palma 7 de enero de 1837.—A. R.

**AVISOS.**

**REMATE.—EL DIA 15 DEL ACTUAL** á las siete de la noche se rematará sin ningun mueble, si la postura acomoda, en la plaza de Cort, la casa número 20, manzana 57, delante del Hospitalet, junto á la Catedral, bajo el plan de condiciones que obra en poder del corredor Francisco Tomas.

**ESTÁ PARA ALQUILAR UN PISO** dentro la casa zaguan llamada del médico Pelegí, calle de Vindango, núm. 58.



Los sobrinos y parientes del M. R. P. maestro

**FR. MIGUEL FERRER Y BAUZÁ,** religioso esclaustrado del convento de Trinitarios de esta ciudad (Q. E. P. D.), ruegan á las personas que gusten, se sirvan asistir á las exequias que en sufragio de la alma se celebrarán á las diez de su mañana del dia 14 del corriente en la iglesia de la Vileta.

*El duelo se despide en la iglesia.*



Para comodidad de los pasajeros el vapor *El Rey D. Jaime I* ha suspendido su salida, la que verificará mañana á las cuatro de la tarde.



El vapor correo *El Mallorquin*, su capitán don Antonio Balaguer, saldrá para Barcelona el miércoles 14 del que corre, á la una de la tarde, con la correspondencia; admite carga y pasajeros á los precios siguientes: cámara de popa, 3 duros; idem de proa, 2 duros; sobre cubierta, un duro. Se despacha en la calle de la Portería de Santo Domingo, número 1.º cuarto entresuelo.

**LIBRERIA DE GELABERT,**

PLAZA DE CORT.

**LOS ALCAZARES DE ESPAÑA.**

**LA ALHAMBRA.**

LEYENDAS ARABES,

POR

D. MANUEL FERNANDEZ Y GONZALEZ.

**PROSPECTO.**

El nombre de esta magnífica joya de los moros es conocido en todas partes; con su historia y su tradicion pueden llenarse cien volúmenes; nosotros sin embargo, consigüeremos en un solo la tradicion y la historia de ese alcázar: no la historia árida y severa, que solo se ocupa de sangrientas conquistas y horrosas catástrofes: no la historia de la construccion con su lento desarrollo, y la inoportable descripcion de edificio detalle por detalle, sino la historia romancesca con todo su palpitante interés: al consagrar un libro á la Alhambra, queremos recoger y compilar en él los dramas que en el recinto de aquel alcázar se han representado; recoger en una copa las lágrimas que en él se han vertido; hacer sentir, aspirar, á nuestros lectores, los estremecimientos, los latidos de los corazones que allí han amado, que allí han odiado, que allí han esperado, que allí han sufrido; queremos consiguar las bahañas y las traiciones que allí han tenido lugar, y hacer pasar ante el público en una representacion magífica, como los espectros de una linterna magica, los reyes, las sultanas, las esclavas del harem, las maravillas de las leyendas de encantamientos, los misterios de cada uno de aquellos retretes de oro y colores; las citas misteriosas al rayo de la luna; en aquellos sombreros jardines; queremos levantar de su polvo muertas generaciones, y presentarlas á la consideracion pública llenas de vida, con su generoso valor, sus costumbres, sus creencias, sus amores, sus odios, su civilizacion y su grandeza: queremos, en fin demostrar eian o vale el pasado de ese alcázar que se asentaba en sus dias de esplendor sobre cuatro montes, y del cual solo queda hoy una pequeña parte mutilada.

Aun pudiéramos decir mas acerca del objeto de nuestro libro, pero la primera entrega, que sale á luz con este prospecto y que se halla de manifiesto en el despacho de la imprenta de Gelabert, le dará á conocer al público mejor que nuestras palabras.

**BASES Y CONDICIONES DE LA PUBLICACION.**

Los *alcázares de España* se publicarán por entregas de 16 paginas en 4.º, con excelente papel y esmerada impresion.

El primer capitulo de cada leyenda irá adornado con una preciosa viñeta estampada en prensa litográfica de variado color.

Cada dos entregas se dará una magnífica lámina litografiada sobre papel espectro, representando las escenas mas notables.

El precio de cada entrega, que bajo una elegante cubierta se repartirá todas las semanas, será el de 2 reales, tanto en Madrid como en provincias.

La obra constará de 24 á 30 entregas, y con la primera regalaremos una esmerada portada en oro y colores.

**TEATRO DEL CÍRCULO MALLORQUIN.**

*Funcion 129 para esta noche.*

Se pondrá en escena por primera vez la ópera en tres actos

**NORMA,**

en la que toman parte las señoras Alexander y Alfieri.

A las 7.

Mañana se repetirá la misma funcion.

**PALMA:**

IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT,  
editor responsable.